

## ACUERDO MARCO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SERVICIO DE ACREDITACIÓN ECUATORIANO Y LA ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL

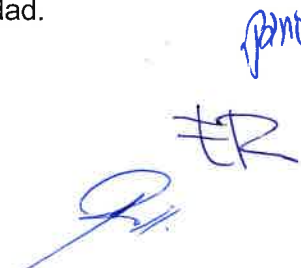
### CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-

Comparecen libre y voluntariamente a la celebración del presente instrumento por una parte, el señor ingeniero Estuardo Ruiz Pozo, en su calidad de Director Ejecutivo y como tal representante legal del Servicio de Acreditación Ecuatoriano y, el señor ingeniero Jaime Calderón Segovia, en su calidad de Rector de la Escuela Politécnica Nacional, quienes por los derechos que representan acuerdan suscribir el presente instrumento y para efectos del desarrollo del presente acuerdo, se les denominará SAE y EPN respectivamente.

### CLÁUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES.-

2.1.- La Constitución de la República del Ecuador establece que es deber primordial del Estado preservar el crecimiento sustentable de la economía y el desarrollo equilibrado y equitativo en beneficio colectivo; además impone al Estado la obligación de reconocer y garantizar a las personas el derecho fundamental a disponer de bienes y servicios, públicos y privados, de óptima calidad; dispone que la ley establecerá mecanismos de control de calidad y, determina como objetivo permanente de la economía la participación competitiva y diversificada de la producción ecuatoriana en el mercado internacional; adicionalmente dispone indispensable armonizar el ordenamiento jurídico con los convenios internacionales de los cuales el Ecuador es signatario, de esta manera dispone que es necesario ordenar el marco institucional existente alrededor de los procesos de evaluación de la conformidad y del control de calidad de bienes y servicios.

2.2.- La Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, publicada en el Suplemento al Registro Oficial No. 26 de 22 de febrero de 2007, constituye el SAE como órgano oficial en materia de acreditación para la evaluación de la conformidad en el Ecuador, entidad técnica de derecho público que evalúa la competencia, transparencia e independencia de las entidades dedicadas a la Evaluación de la Conformidad.



2.3.- El artículo 21 de la referida norma dispone como una de las competencias del SAE: “Promover la acreditación de evaluación de la conformidad en todos los ámbitos científicos y tecnológicos y difundir las ventajas y utilidades de la acreditación a nivel nacional”.

2.4.- El artículo 22, literal c) de la norma ibídem determina: “Suscribir toda clase de actos y contratos que sean necesarios para el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus fines”.


2.5.- El Estatuto de la Escuela Politécnica Nacional, aprobado mediante Resolución No. RPC-SO-40-No.414-2013 expedido por el Consejo de Educación Superior y notificado con oficio No. CES-SG-2013-1152-O de 17 de octubre de 2013, en su artículo 1 determina: “La Escuela Politécnica Nacional es una comunidad universitaria conformada por el personal académico, estudiantes, servidores y trabajadores, en búsqueda de la verdad, de derecho público, autónoma, con personería jurídica, sin fines de lucro, con domicilio principal en Quito, República del Ecuador, creada mediante Decreto de la Convención Nacional del Ecuador, el 30 de agosto de 1869. Se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, otras leyes conexas, resoluciones del Consejo de Educación Superior y del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, este Estatuto, los reglamentos y resoluciones expedidos por sus organismos de gobierno y autoridades.

2.6.- El Estatuto referido en su artículo 5, de los fines y objetivos institucionales, determina:

b) Realizar investigación científica y tecnológica para garantizar la generación, asimilación y adaptación de conocimientos científicos y tecnológicos que sirvan preferentemente para solucionar los problemas de la sociedad ecuatoriana, tendientes a lograr un desarrollo autónomo y armónico del país, a la defensa y al uso sustentable de los recursos naturales.

c) Formar académicos y profesionales líderes con sólidos conocimientos científicos y tecnológicos, con capacidad de auto-educarse y de comprender la realidad socioeconómica, del país, de Latinoamérica, y del mundo, con autonomía personal y espíritu reflexivo; que cultiven la verdad, la ética y la solidaridad; y, que sean ciudadanos responsables que contribuyan eficaz y creativamente al bienestar de la comunidad.

polio  
ER



d) Mantener un permanente compromiso con todos los sectores de la sociedad, difundiendo la cultura, promoviendo la investigación, el desarrollo y la innovación tecnológica, para mejorar su productividad y competitividad, calidad de vida y recibiendo de ellos su aporte de conocimiento y valores.

Desarrollar actividades de capacitación continua en los campos de tecnología, educación, empresariales, etc; para lo cual, cuenta con el Centro de Educación Continua (CEC-EPN).

2.7.- La Dirección de Gestión de la Calidad y Laboratorios del SAE, expidieron los informes de justificación y viabilidad técnica para la suscripción del presente instrumento.

#### **CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO.-**

El objeto del presente acuerdo es establecer e implementar los lineamientos para la prestación de servicios de formación continua para la comunidad, intercambio de expertos técnicos y evaluadores, ejecución de procesos de evaluación y demás actividades que coadyuven a la acreditación de organismos de evaluación de la conformidad, a través de la gestión de los departamentos y funcionarios encargados.

#### **CLAÚSULA CUARTA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES.-**

##### **4.1.- DEL SERVICIO DE ACREDITACIÓN ECUATORIANO:**

4.1.1.- Elaborar un plan anual de evaluación de organismos de evaluación de la conformidad, determinando aquellas evaluaciones en las que se requiere de la participación de la EPN.

4.1.2.- El Director Ejecutivo del SAE designará formalmente un Delegado, quien será el responsable de la coordinación del proceso de evaluación y será el contacto entre el SAE, la EPN y los Organismos de Evaluación de la Conformidad OEC participantes.

4.1.3.- El Delegado del SAE, previa autorización del Director Ejecutivo, solicitará la participación de expertos técnicos y/o evaluadores que se encuentren calificados en la

*pmo*  
*ER*  
*Q*

base de datos que posee el SAE de conformidad al Sistema de Gestión de Acreditación y al plan de evaluaciones establecido para la ejecución de evaluaciones.

4.1.4.- Notificar al OEC y al equipo evaluador, de conformidad con lo establecido en el Sistema de Gestión de Acreditación del SAE, para proceder a realizar la evaluación.

4.1.5.- Recibir y revisar los informes del equipo o de los evaluadores asignados.

4.1.6.- Solicitar de ser el caso, la colaboración de los expertos técnicos y/o evaluadores de la EPN, para el análisis de las acciones correctivas presentadas por el OEC y solicitar de ser el caso, la presencia del evaluador o experto técnico en la Comisión de Acreditación.

4.1.7.- Realizar sin costo las evaluaciones a los OEC's de la EPN, de conformidad con lo establecido en el procedimiento de acreditación y durante el tiempo de vigencia de este Acuerdo.

4.1.8.- Previa aceptación, el SAE permitirá la asistencia sin costo de inscripción, a los cursos de capacitación dictados por técnicos nacionales o internacionales que el SAE desarrolle como parte de sus actividades de capacitación, a los expertos técnicos o evaluadores que han participado en los procesos de acreditación, para lo cual la EPN notificará de forma oficial la concurrencia de los mismos.

4.1.9.- La referencia escrita a la condición de acreditado y el uso del símbolo de acreditación, no tendrá costo alguno para los OEC's de la EPN.

4.1.10.- Brindar oportunamente toda la información necesaria para que el Centro de Educación Continua de la EPN, CEC-EPN, pueda desarrollar los programas de formación acordados, en modalidades presencial, e-learning, virtual u otros.

4.1.11.- Suscribir los acuerdos específicos que se requieran para la ejecución del presente instrumento.

#### 4.2.- DE LA ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL:

4.2.1.- El responsable del OEC será el contacto con el personal del SAE encargado de la evaluación de los OEC's.

*Handwritten signature and initials in blue ink.*

4.2.2.- Proporcionar los expertos técnicos y/o evaluadores, de acuerdo a la solicitud del SAE. Estos expertos técnicos y/o evaluadores colaborarán con el SAE dependiendo la disponibilidad del EPN, lo que no implicará un incumplimiento de los términos del presente acuerdo, para lo cual, la EPN remitirá al SAE los justificativos necesarios.

4.2.3.- Recibir la notificación de aceptación de los expertos técnicos y/o evaluadores propuestos y comprometer su presencia para la evaluación.

4.2.4.- Solicitar la participación de los expertos para la preparación de los insumos y componentes técnicos que sean requeridos para los procesos de evaluación de la conformidad.

4.2.5.- Los expertos técnicos y/o evaluadores asignados por la EPN deberán:

4.2.5.1.- Realizar la evaluación con el equipo evaluador designado de acuerdo al Sistema de Gestión de Acreditación.

4.2.5.2.- Elaborar los informes de gestión realizada y entregarlo al SAE de acuerdo los tiempos establecidos en el Sistema de Gestión de Acreditación.

4.2.5.3.- Revisar si fuera el caso, las acciones correctivas presentadas por el OEC y presentar sus recomendaciones al SAE.

4.2.5.4.- Asistir, de ser el caso, a la comisión de acreditación las veces que el SAE lo requiera pertinente.

4.2.6.- Recibir a los evaluadores del SAE de acuerdo a la programación de evaluaciones del alcance de la acreditación de los OEC's de la EPN.

4.2.7.- Brindar capacitación técnica sin costo al personal del SAE en temas de interés común con el SAE, capacitaciones que deberán constar en la programación abierta del CEC-EPN, el mismo que se sujetará a la disponibilidad de cupos de la CEC-EPN.

4.2.8.- La EPN aclarará e informará a las personas involucradas en los procesos de acreditación de los OEC's, respecto del ámbito de acción de cada una de ellas, relativas a sus competencias, atribuciones, deberes y responsabilidades.

4.2.9.- Ofertar los cursos y programas definidos conjuntamente con el SAE, a través del Centro de Educación Continua de la EPN.



4.2.10.- Suscribir los acuerdos específicos que se requieran para la ejecución del presente instrumento.

4.2.11.- Los acuerdos específicos a suscribirse relacionados a la capacitación que brindará el CEC-EPN al SAE podrán ser suscritos por el Director del CEC-EPN.

#### **CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO.-**

El presente acuerdo regirá desde su suscripción y tendrá una vigencia de cuatro años calendario.

#### **CLÁUSULA SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD.-**

Es responsabilidad del SAE y de la EPN, mantener estricta confidencialidad en todas las etapas del proceso de acreditación de los Organismos de Evaluación de la Conformidad participantes y de toda la información proporcionada por el SAE en el cumplimiento de la ejecución de los compromisos adquiridos por las partes en el presente instrumento.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA.- RELACIÓN LABORAL.-**

De común acuerdo las partes declaran que el presente instrumento no se podrá interpretar de ninguna manera como constitutivo de ningún tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre las partes y que la relación laboral se mantendrá en todos los casos entre las instituciones contratantes y su personal respectivo; aún en los casos de trabajos relacionados conjuntamente y que se desarrollen en las instituciones o con equipo de cualquiera de ellas. Ninguna de las partes podrá considerar a la otra como patrón sustituto, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con personal.

#### **CLÁUSULA OCTAVA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.-**

Si por razones de fuerza mayor o caso fortuito se interrumpiese temporalmente el cumplimiento de los compromisos adquiridos en el presente instrumento, la parte afectada notificará de la suspensión a la otra, en términos de cuarenta y ocho (48) horas, y conjuntamente las instituciones intervinientes harán todos los esfuerzos necesarios para superarlas. En caso de que no logren superar en el plazo de sesenta (60) días, circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, se dará por terminado de mutuo acuerdo el presente acuerdo.

*Handwritten signatures in blue ink:*  
pomo  
TR  
Q

#### **CLÁUSULA NOVENA.- TERMINACIÓN.-**

El presente acuerdo terminará por cualquiera de las siguientes causales:

- 8.1.- Vencimiento del plazo previsto en la cláusula quinta del presente instrumento.
- 8.2.- Por decisión unilateral y anticipada de cualquiera de las partes, la misma que deberá ser notificada con sesenta (60) días de anticipación.
- 8.3.- En forma anticipada, por mutuo acuerdo escrito de las partes, que incluirá la liquidación técnica de sus compromisos.
- 8.4.- Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado por la parte que lo alegare, considerando lo determinado en la cláusula séptima del presente instrumento.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA.- CONTROVERSIAS.-**

Cualquier disputa, controversia o reclamo que surja de las interpretaciones y aplicación de las cláusulas de este acuerdo o posteriores enmiendas del mismo, o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el presente acuerdo, será resuelta de forma amigable por los representantes legales de las partes en el plazo de treinta (30) días.

En caso de no resolverse de la forma indicada anteriormente, las partes renuncian a someterse a los Jueces o Tribunales comunes de la Función Jurisdiccional de la República del Ecuador y acuerdan someterse al proceso de Mediación y Arbitraje de la Procuraduría General del Estado, al amparo de las disposiciones y procedimientos estipulados en la Ley de Arbitraje y Mediación y en el Reglamento para el funcionamiento de ese centro.

#### **CLÁUSULA UNDÉCIMA.- NOTIFICACIONES.-**

Para efectos de comunicación y notificaciones, las partes señalan como domicilio las direcciones que se detallan a continuación:

- 11.1.- **SERVICIO DE ACREDITACIÓN ECUATORIANO:** Robles E4-136 y Av. Amazonas, Edificio Proinco-Calisto, Piso 7, Oficina 701. Teléfono: +593 (02) 2902-879 / 2903-499. Quito Distrito Metropolitano.

*Handwritten signature in blue ink, possibly 'JRM'.*

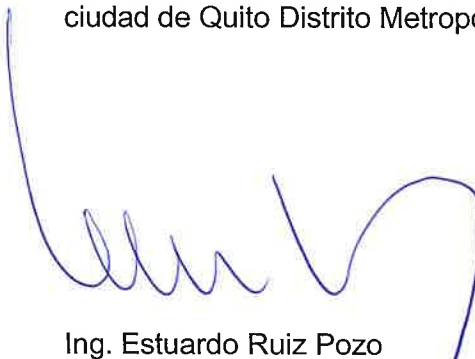
*Handwritten initials in blue ink, possibly 'TR'.*

*Handwritten signature in blue ink, possibly 'P...'.*

11.2.- ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL: Ladrón de Guevara E11-253. Teléfono:  
+593 (02) 2507-126 / 2507-144. Quito Distrito Metropolitano.

**CLÁUSULA DUODÉCIMA.- ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN.-**

Los suscriptores del presente instrumento aceptan a entera satisfacción lo acordado, además ratifican que todo lo estipulado en el presente instrumento es veraz y conveniente para las partes; para constancia de lo anteriormente estipulado, las partes suscriben el presente instrumento en cuatro ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, el 27 de Octubre del 2014.



Ing. Estuardo Ruiz Pozo  
DIRECTOR EJECUTIVO  
SERVICIO DE ACREDITACIÓN ECUATORIANO



Ing. Jaime Calderón  
RECTOR  
ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL

